



Resolución Ministerial

718-2003 MTC/02

Lima, 05 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zona de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Memoranda N° 188 y 223-2003-MTC/14.04. e Informes N° 030 y 037-2003-MTC/14.04.01, de la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita se precise el derecho de vía de la Carretera Nazca-Abancay-Cusco, Tramo: Chalhuanca-Abancay, integrante de la Red Vial Nacional, como Ruta Transversal 026 de acuerdo al Anexo del Decreto Supremo N° 09-95-MTC, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CHALHUANCA	ABANCAY	PUNTO DE INICIO
Según el Itinerario de Rutas	Km 419+820	Km 540+370	Puerto San Juan Km. 0+000
Según el Estudio Definitivo	Km 0+000	Km 118+569.46	Chalhuanca

Que, según el numeral 2.05.01 de las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos aprobada por Resolución Suprema N° 333 de fecha 8 de octubre de 1947, la faja de dominio o el área de terreno ocupado por las vías y sus obras complementarias, será de 20 m., es decir 10 m. a cada lado del eje en las carreteras de 1ª y 2ª clase;



Que, asimismo, el numeral 2.05.02 del cuerpo legal citado precedentemente, señala que en las zonas de la selva, y en los terrenos de propiedad fiscal, el derecho de vía será de 50 m. para todas las clases de carreteras de la Red Vial del país;

Que, dentro del marco legal señalado resulta necesario precisar el derecho de vía del mencionado tramo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar el Derecho de Vía de la Carretera: Nazca - Abancay - Cusco, tramo: Chalhuanca - Abancay, en 20 metros, es decir 10 metros a cada lado del eje de la carretera y 15 metros de propiedad restringida a cada lado del Derecho de Vía, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	CHALHUANCA	ABANCAY	PUNTO DE INICIO
Según el Itinerario de Rutas	Km 419+820	Km 540+370	Puerto San Juan Km. 0+000
Según el Estudio Definitivo	Km 0+000	Km 118+569.46	Chalhuanca

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

